

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, se adjunta escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA.

Secretario.

Auto No. 872

Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 - 2012-00230-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Mayo 24 de dos mil veintitrés (2023)

Esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizará a través del aplicativo de la plataforma "TEAMS" , en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de cinco (05) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además, de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, **j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previa a la hora programada. Los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado, de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que deberán conservar únicamente los postores y se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

Como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del C.G.P, y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este Operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día **cinco (05) del mes de Julio del año 2023, HORA 9:30 a.m.** Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en la actual **CALLE 1 B No. 5-20 U/BERLIN de Pradera Valle**, distinguido con **Matricula Inmobiliaria No 378-73504** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de

propiedad de la demandada **CEIDA HURTADO MARQUINES** - El inmueble corresponde a Un lote de terreno, con una área 119 Mts2., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo de teja de eternit, pisos en cemento, constante de sala comedor, cuatro alcobas, cocina, un servicio sanitario completo, patio de ropas con lavadero, Cuenta con todos los servicios públicos, (Agua, energía, gas y alcantarillado). En general la casa se encuentra en regular estado de presentación, conservación y uso. Alinderado así; NORESTE: Con lote 361. SURESTE: Con lote 357. SUROESTE: Con la Calle 1 B en 7.00 metros NOROESTE: Con lote No. 355 en 17 metros.

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$34.696.500.00)** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No **76 563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: fijar además el respectivo aviso en la página web de la rama judicial en el micro sitio fijado para este juzgado, por el término de diez (10) días anteriores a la diligencia de remate

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **CEIDA HURTADO MARQUINES**, que cursa bajo la radicación No. 766-563-40-89-001-**2012-00230** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a la Señora **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 No. 19-63 TELEFONO 2866071 de Palmira / 3155378059 encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed6844c603bd09de237ed071f7a10e6b2a9ba289fb8869c432cb07cf0c6a694**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6d668578eb928ff8a85841afc5936e38eb47f1227422fe18255dff35f3b180**

Documento generado en 25/05/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 858

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022 00020 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, veintitrés (23) de mayo de mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, en atención a que, existen inconsistencias en el cálculo de los intereses moratorios que se encuentran en la liquidación allegada por la parte demandante. Por lo anterior, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha el 23 de mayo de 2023.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

CAPITAL :				\$	1.100.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.100.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2021	31-ago-2021	30	2,00	\$	22.013,75
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	21.958,75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	22.548,63
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01	\$	22.055,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	23.017,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	23.259,04
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	21.714,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	24.253,63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	24.145,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	25.759,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	25.726,25
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	27.635,21
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	31.556,71
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	32.312,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	34.966,71
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	35.447,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	39.271,83
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	40.976,83
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	38.731,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	5,78	\$	65.727,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	43.161,25
01-may-2023	23-may-2023	23	3,86	\$	32.510,50
TOTAL				\$	1.778.749,04

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho y con fecha de corte 22 de mayo de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b482c6f4c14ea92eaad4d40a1d072e5542b5cdf52449f4e988dfc8f840cd**

Documento generado en 23/05/2023 08:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>